



AMOTAPE

GESTIÓN
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACUERDO DE CONCEJO N° 012-2024-MDA/CM

Amotape, 22 de febrero de 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AMOTAPE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 07-2024, de fecha 22 de febrero del 2024, bajo la presidencia del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Amotape; el Informe Legal N° 40-2024-MDA-OAL, de fecha 19 de febrero de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; el Informe N° 02-2024/MDA-UR, de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por la Unidad de Rentas; a efectos que se fije **EL MONTO MÍNIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, APRUEBA EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y DE RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES, INCLUIDA LA DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO, Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO DEL DISTRITO DE AMOTAPE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, y;**

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, conforme al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, al tenor literal refiere: **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."**

Que, conforme a la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y tiene por objeto la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras o proyectos de inversión pública, en el marco de las competencias y funciones previstas en la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", que le sean delegadas, y está sujeta a los sistemas administrativos del Estado acorde a sus especiales necesidades de funcionamiento.

Que, mediante el Informe N° 02-2024/MDA-UR, de fecha 15 de febrero de 2024, la Unidad de Rentas solicita se convoque a sesión de concejo a efectos que se informe sobre el





AMOTAPE

GESTIÓN
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo



proyecto de ordenanza municipal que fija el monto mínimo a cobrar por concepto de impuesto predial, aprueba el monto por derecho de emisión de declaración jurada mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida la distribución a domicilio, y fija la tasa de interés moratorio del Distrito De Amotape Para Ejercicio Fiscal 2024.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú confiere facultades tributarias a los gobiernos locales, al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, adicionalmente establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, la Ley de Tributación Municipal en su artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los consejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley de Tributación Municipal en su artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal prescribe que las municipalidades podrán imponer las b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que deben pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de propiedad de la Municipalidad.

Que, los artículos 40°, 69° y 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho a trámite, cuyos tenores prescriben: "Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimir o exonerar los arbitrios, licencias, derechos, contribuciones y tasas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley", "Son rentas municipales...2) Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; y "Corresponde al concejo municipal: ...9) Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley.

Que, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, cuyo tenor prescribe que las Municipalidades están facultadas para establecer anualmente un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley De Tributación Municipal, facultad a la administración para realizar el cobro por el servicio de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto y de recibos de pago correspondientes, incluida la distribución a domicilio; siendo su costo no más de 0.4% de la UIT, vigente al 1 de enero de cada ejercicio, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, conforme lo dispone el artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, " El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio(TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior".





AMOTAPE

GESTIÓN
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo

Que, la Resolución de Superintendencia N° 044-2021-SUNAT, publicada el 31 de marzo de 2021, fija la Tasa de Interés Moratorio (TIM), a las deudas tributarias en moneda nacional por tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, en cero con noventa centésimas (0,90%) mensual.



Que, según lo dispuesto en el inciso B) del artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal sobre el pago fraccionado, en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada de Índice de Precios al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota u otra y el mes precedente de pago.

Que, el párrafo del artículo 29° del texto Único Ordenado del Código tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria.

Que, en el caso de tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal y que de acuerdo al artículo 33° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, se apruebe la Tasa de Interés Moratorio de 0,90% mensual; tal como lo establece la Resolución de Superintendencia N° 044-2021-SUNAT.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, asimismo, en su tercer párrafo señala que " Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, el objeto de la propuesta de ordenanza, es priorizar la atención de las necesidades de este sector de la población, a fin de ser integrado no solo en temas de accesibilidad, salud y trabajo, sino en políticas de carácter tributario, logrando así acortar brechas de desigualdad y oportunidades en todos los ámbitos.

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Código Tributario, en la Norma IV, del Título Preliminar consagra el Principio de Legalidad- Reserva de la Ley, la cual establece que sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, en esa misma línea, el segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debidamente concordado con el Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 y





AMOTAPE

GESTIÓN
2023 - 2026

Un gobierno al servicio del pueblo

lo dispuesto por el inciso 3) del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establecen que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde analizar, el instrumento legal, por medio del cual se aprueba lo solicitado, por lo que, tal como lo prescribe el artículo 40° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala, que Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, como se configura en el presente caso, es la ordenanza municipal el instrumento habilitante para la aprobación del monto fijo a cobrar por concepto de impuesto predial.

Que, habiéndose puesto a consideración del pleno del Concejo Municipal, en la Sesión de Concejo Ordinaria N° 07-2024, de fecha 22 de febrero de 2024, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad, ha aprobado el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL que fija el MONTO MÍNIMO A COBRAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, APRUEBA EL MONTO POR DERECHO DE EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE IMPUESTOS Y DE RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES, INCLUIDA LA DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO, Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO DEL DISTRITO DE AMOTAPE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Rentas de la Municipalidad Distrital de Amotape, el cumplimiento de la presente norma municipal para el ejercicio fiscal 2024

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Área de Imagen Institucional, la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
SANTOS HUMBERTO AGUIRRE MOGOLLÓN
REGIDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
Alejandro Egozabal Castañeda
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
MARIA ANGELICA L.
REGIDORA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
ELIO CRUZ ICANAUQUE
AICO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
JESENIA DEL PILAR MEDINA ARISMENDIZ
REGIDORA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
JEISER FELIX CORONADO ACARO
REGIDOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMOTAPE
ANGIE M. MORALES CAMPOVERDE
SECRETARÍA GENERAL